



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

INFORME SECRETARIAL.

Señor Juez a su despacho la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, con el presente memorial de presentación de poder. Sírvase proveer. Sírvase proveer, 23 de noviembre de 2020.

Janny Guillot Polo

JANNY GUILLOT POLO
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOLEDAD
Soledad, veintitres (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO SINGULAR	
Radicado:	087584189001-2016-00143-00
Demandante:	COOPERATIVA COOPVENCER
Demandado:	WILLINTON ASCANIO SEPULVEDA Y SANDRA QUINTERO GONZALEZ

Del examen realizado de la solicitud de poder para cobrar los títulos judiciales otorgado por el señor WILLINTON YSMAR ASCANIO SEPULVEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.475.432 en calidad de demandado al Dr. WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.395.292 y portador de la tarjeta profesional No. 230.033 del C.S.J. en el proceso de la referencia, debe someterse a método de interpretación sistemático, acudiendo a preceptos regulados como el decreto 806 del 2020.

En ese contexto, el poder allegado a esta dependencia judicial carece de las exigencias establecidas en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, el cual indica : *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento. **En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.** Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales”*

Así las cosas, en el poder aportado no se observa la firma o ante firma del demandado señor WILLINTON YSMAR ASCANIO SEPULVEDA quien otorga el poder, y el radicado aportado no corresponde al proceso de la referencia, en igual sentido se recuerda que el Decreto Legislativo No. 806 de junio 4 de 2020, reglamentó el uso de las Tecnologías de la información y Comunicación (TIC), y en el poder se debe demostrar la obtención del mismo poderdante a través de su correo electrónico, en el presente expediente no reposa prueba alguna de la remisión del poder vía email u otro mensaje de datos por parte del demandado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

Palacio de Justicia, Carrera 21 No. 20-26 Piso 3 Soledad
Tel: 3887603-Correo: j01pqccmsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cuenta Banco Agrario: 087582051001

S.L.B.



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



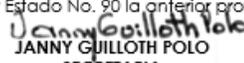
Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de Reconocer personería al Dr. WILLIAM ARTURO ARIAS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.047.395.292 y portador de la tarjeta profesional No. 230.033 del C.S.J, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLACE,


CÉSAR ENRIQUE PEÑALOZA GÓMEZ
EL JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Hoy 24-11-2020 se
Notifico por Estado No. 90 la anterior providencia.

JANNY GUILLOTH POLO
SECRETARIA